

¿Puede hablarse en Colombia de *populismo punitivo*?

JUAN PABLO URIBE BARRERA*

Resumen

El artículo estudia la posibilidad de utilizar el concepto de populismo punitivo para catalogar la relación entre las actitudes punitivas de los ciudadanos y la política criminal de corte expansivo en Colombia. Para lo anterior define como ruta metodológica un acercamiento a la cuestión en tres etapas. Inicialmente, define el concepto de populismo punitivo situándolo al interior de la denominada cultura del control. Posteriormente, comenta las dificultades presentadas al importar estos conceptos en nuestro contexto. Finalmente, se plantea la necesidad de crear un concepto que capte la especificidad de la cultura política colombiana, utilizando un concepto denominado populismo hobbesiano.

* Estudiante de Maestría Investigativa en Derecho Penal, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia. El presente artículo es resultado del marco teórico realizado por el autor dentro de la investigación denominada: "Actitudes ciudadanas frente al crimen y al castigo: un estudio piloto en la Universidad EAFIT", desarrollada actualmente por el autor para optar por el título de Magister en la citada universidad.

Abstract

This paper explores the possibility of using the concept of penal populism to catalog the relationship between the punitive attitudes of citizens and the harsher criminal policy in Colombia. For the above, the defined methodological route works as an approach to the matter in three different stages. Initially, the concept of penal populism is defined by placing it within the so-called Culture of Control. Subsequently, it discusses the difficulties presented by importing these concepts in our context. Finally, the need to create a concept that captures the specificity of the Colombian political culture, using a concept called Hobbesian Populism is posed.

Palabras Clave

Populismo Punitivo, Cultura del Control, Actitudes Punitivas, Conflicto Armado Interno en Colombia, Política Criminal Colombiana.

Key words

Penal Populism, Culture of Control, punitive attitudes, Colombian armed conflict, Colombian Criminal Policy.

Sumario

¿Somos esa sociedad? 1. La *cultura del control* y el *populismo punitivo*: de la racionalidad burocrática al imperio de la opinión pública. 1.1. La *cultura del control*. 1.2. *Populismo punitivo*. 1.2.1. *Definición*. 2. Algunas anotaciones críticas a los conceptos de *cultura del control* y *populismo punitivo*. 3. Cultura política y política criminal colombiana: gobernando a través de la guerra. 3.1. Contexto Colombiano. 3.1.1. Un conflicto de otra época. 3.1.2. Los conflictos de esta época. 3.2. Fuerzas determinantes del autoritarismo penal en Colombia. 3.2.1. Derecho penal de enemigo: política penal de guerra. 3.2.2. Eficientismo: síntomas de impunidad. 3.2.3. Cultura de la emergencia. 3.2.4. Gobernando a través del delito. 3.3. Populismo hobbesiano. 4. Conclusión.

Introducción

La investigación de las actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo es una de las labores que más ha ocupado a los criminólogos en lo que va corrido del presente siglo. Este interés conjunto resulta de la preocupación por el discurso y la práctica penal actual. Se trata, en términos de González, de un nuevo ambiente de "optimismo punitivo"¹. De un resurgir del autoritarismo penal capaz de rebosar los cotes de una cierta clase de racionalidad impuesta en décadas anteriores para irrigar el campo penal en buena parte de los países occidentales. En suma, de unas políticas públicas represivas que, se alega, van avanzando al compás de las demandas punitivas de una sociedad actual que se (re)presenta con actitudes que van entre la angustia, el miedo y la ansiedad. Como ha teorizado Garland, "el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección"²

¿Somos esa sociedad?

Probablemente, no existe un solo tema que refleje el tono moral de una sociedad como su postura frente al crimen y al castigo. Si somos la sociedad del riesgo, atravesados transversalmente por la vertiginosidad de los cambios tecnológicos, económicos, sociales, políticos y religiosos; por la relativización de éstas y otras instituciones y referentes, ¿es también cierto que fuimos, *somos*, nosotros quienes resucitamos al derecho penal luego de los embates asestados por la criminología crítica o el abolicionismo? ¿somos la sombra detrás del cambio cultural que propició un giro radical en la *cultura del control* e hizo reaparecer con su portentoso vigor al derecho penal actual?. En últimas, cabe cuestionarse si es cierto aquello de que,

El público está enardecido por la delincuencia y no la va atolerar ni un segundo más. [Qué] Si el público en general tuviera la posibilidad, sacaría a todos los pedófilos, violadores, acosadores, traficantes de drogas y ladrones de autos de los campamentos de vacaciones de lujo que dicen ser las cárceles, para colgarlos del árbol más alto³.

Alejándose de posiciones maniqueas y simplistas que ponen el acento de la actual tendencia expansionista del derecho penal en una aparente demanda social en tal sentido, el presente artículo pretende aportar una visión sobre la influencia

1 JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, "La criminalización de la crítica", en *Estudios Políticos*, N° 36, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2010, pp. 95-109.

2 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 45.

3 ANNA KING, SHAD MARUNA, "Public opinion and community penalties" en *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, editado por: ANTHONY BOTTOMS, SUE REX, GWEN ROBINSON, Portland, Willan Publishing, 2004, p. 87.

de la cultura política predominante en el derecho penal actual, esto es, la forma en que esas relaciones se fueron construyendo a la medida de una sociedad que avanzaba hacia el egoísmo y la desigualdad. Por último, el estudio se ocupa de la posibilidad de comprender la relación entre la cultura política colombiana y su respectiva política criminal a partir de conceptos como la *cultura del control* o el *populismo punitivo*. En síntesis, tal y como reza el título, el artículo finaliza indagando por la posibilidad de utilizar el concepto de *populismo punitivo* en Colombia.

1. La *cultura del control* y el *populismo punitivo*: de la racionalidad burocrática al imperio de la opinión pública

Preocupados por el dramático endurecimiento en las legislaciones penales de Estados Unidos de América⁴, y más recientemente de Inglaterra, gran cantidad de autores han dedicado sus investigaciones a desarrollar hipótesis sobre los ejes de este giro, las claves de estas transformaciones. Dentro de estos trabajos, se han destacado, entre otros, la *cultura del control*⁵ de Garland, el *populismo punitivo*⁶ de Bottoms o el *gobernando a través del delito*⁷ de Simon.

Para lograr entender las transformaciones de la política criminal de la mano de estos trabajos, resulta pertinente estudiar las hipótesis que sobre el particular se plantean en los mismos, éstas, con sus diferencias, pueden ser recompuestas o sintetizadas en una serie de predicados comunes que Tonry señala como *las cuatro fuerzas* explicativas de la dureza del castigo en las sociedades actuales según este grupo de investigaciones. Se tratan de: el aumento en las tasas del delito, la alteración económica y social, la angustia postmodernista y el *populismo punitivo*⁸. Descartando de plano la posibilidad de establecer una relación directa y lineal entre las tasas de

4 Al respecto, Tonry entrega el siguiente panorama: Las tasas de encarcelamiento en Estados Unidos de América, más de 700 por cada 100 residentes detrás de las rejas, al finalizar diciembre del 2002, han alcanzado niveles sin precedentes en comparación con otras épocas de la historia estadounidense, o, en esta misma época, frente a otros países de occidente. En otros países occidentales entre 50 y 150 residentes por cada 100.000 están en prisión o en cárcel en un día promedio. En Suecia, una de cada 2.000 personas es encarcelada; esa es la tasa más baja. En Portugal, la más alta, es una de cada 650. En contraste, en los Estados Unidos, una de cada 120 personas está en prisión o en la cárcel; eso es de 5 a 12 veces las tasas de los países occidentales. Cuando aquellos menores de 16 y mayores de 70 son despreciados en la estadística, uno de cada 80 estadounidenses se despierta cada día en una prisión o cárcel. Cerca de 1 de cada 7 negros americanos alrededor de sus 20 años de edad están incluidos en dicha cifra. En: MICHAEL TONRY, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2006, p. 21.

5 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, Cit., p. 45.

6 ANTHONY BOTTOMS, "The Politics and Philosophy of Sentencing", en *The Politics of Sentencing*, editado por: CHRIS CLARKSON, ROD MORGAN, Oxford, Clarendon Press, 1995.

7 JONATHAN SIMON, "Governing Though crime", en *The Crime Conundrum: essays on criminal justice*, editado por LAWRENCE MEIR FRIEDMAN, GEORGE FISHER, West view Press, 1997.

8 MICHAEL TONRY, *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001, p. 7.

encarcelamiento y de criminalidad⁹, Tonry explica el modelo analítico de este grupo de trabajos, al conectar las otras tres variables así: una serie de dramáticos cambios económicos y sociales propios de la vida postmoderna han afectado la existencia de la mayoría de las personas, a menudo traumática y repetitivamente. Resulta de ello una inseguridad, molestia, e inestabilidad que lleva a la gente a buscar un *pharmakon* o chivo expiatorio, siendo fáciles objetivos de tal búsqueda los pobres, negros o inmigrantes que son devorados por un derecho penal agitado por el aumento en las cifras delictivas y la distorsión de los medios masivos. Así, lo explícito resulta ser una actitud positiva frente a la expansión del derecho penal y lo implícito, lo que subyace, es una actitud de ira, miedo y disconformidad por parte de la vulnerable sociedad actual.¹⁰

Como puede verse al seguir estos modelos, las lógicas actuales del castigo parten de un contexto de vulnerabilidad: las sociedades cargadas de inseguridad, molestia, inestabilidad, ira, miedo, disconformidad, son precisamente las que más necesitan un castigo *exorcizante* para poder descargar esas sensaciones y seguir adelante. Sea que se parta de una base pretendidamente más objetiva como la denominada *sociedad del riesgo*¹¹, o de una aparentemente más subjetiva como el crecimiento del neoliberalismo como práctica económica y gubernamental¹², lo cierto es que el derecho penal parece ser el *clavo ardiente* al que se sujetan los políticos para dar una respuesta, aún simbólica o sustitutiva, a los afanes y desconciertos de la gente en sociedades con más pobreza, desigualdad y carencia de referentes comunes, produciendo con ello, evidentemente, un derecho penal cada vez más expansivo.

Con lo que se ha tratado de esbozar hasta ahora, vale decir que detrás de los movimientos expansivos del derecho penal se encuentra la voluntad, consciente o inconsciente, de la sociedad en tal sentido, esto es, que la sociedad no es otra cosa que el motor de la actual política criminal. Los modelos que han sido más ampliamente utilizados para describir la tendencia señalada, son, sin duda alguna, los de la *cultura del control* y *populismo punitivo*. Una vez realizado un contexto en donde ambos encavan, y

9 Ibid., p. 7.

10 Ibid., p. 8.

11 En esta dirección: JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas Ediciones, 2ª edición, 2001.

12 Así Wacquant: "Existe un vínculo estrecho entre el crecimiento del neoliberalismo como ideología y práctica gubernamental, que acredita la sumisión al mercado y la celebración de la "responsabilidad individual" en todos los dominios, y el despliegue y la difusión de las políticas públicas de seguridad activas y ultra represivas, primero en Estados Unidos y más tarde en Europa; evolución que se puede resumir con la fórmula siguiente: difuminación del estado económico, debilitamiento del estado social, fortalecimiento y glorificación del estado penal" En: LOIC WAQUANT, "La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad", en *El derecho a la seguridad - Informe de Valladolid*, Valladolid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, España, 2004, p.14. En nuestro país esta tendencia es seguida por Manuel Iturralde.

aun considerando que ambos conceptos son comunes, se hará una deconstrucción de los conceptos para presentarlos por separado. Así, ligando apuntes a cada fenómeno, se dará cuenta de los procesos que los diferencian y se complementará el panorama de lo que los une.

1.1 La cultura del control

En el año 2001, fue publicado por primera vez el influyente trabajo “La cultura del control” del sociólogo David Garland. En este texto, el autor agrupó un conjunto de hipótesis que previamente había elaborado en sus artículos, completando una imponente obra en la que se dio cuenta de la forma en que la cultura del control proyectó un giro sobre sí misma para adaptarse a una nueva cultura política; la implementada en los Estados Unidos de América hacia el último cuarto del siglo XXI, y, de manera posterior, en Inglaterra.

En efecto, el mismo Garland que retrocede en el tiempo buscando las pistas sobre unos cambios que, en sus palabras, “siguen desafiando nuestra capacidad de comprender”¹³, es el que termina concluyendo que los mismos sólo pueden ser dimensionados tras relacionarlos con otras esferas del campo social. Así, el autor determina que con esta orientación metodológica se puede apreciar un panorama en el que, “la cultura política que articuló estas relaciones sociales [la que prevaleció en los años ochenta y noventa] era muy diferente de aquella que había prevalecido en el momento de máximo esplendor del Estado de bienestar”¹⁴. Y prosigue, “esta cultura era más excluyente que solidaria, más comprometida con el control social que con la provisión social y más afín con las libertades privadas del mercado que con las libertades públicas de la ciudadanía universal”¹⁵. Para concluir, que, “las instituciones del control del delito y de la justicia penal se han orientado hacia esta misma dirección general”¹⁶.

Para Garland, la historia mediante la cual el campo del control del delito se fue adaptando a sus nuevas características, puede verse a través de ciertos ejes que atravesaron transversalmente la cultura jurídico-penal y dejaron significativos cambios en las lógicas, discursos, prácticas, instituciones e incluso el sentido común de lo penal; se trata, según Garland, de los siguientes indicadores:

- a) Declive del ideal de la rehabilitación.
- b) Resurgimiento de la sanción abiertamente punitiva y la justicia expresiva.

13 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit., p. 32.

14 *Ibíd.*, p. 314.

15 *Ibíd.*

16 *Ibíd.*

c) Cambios en el tono emocional de la política criminal, un aumento en la temperatura del clima punitivo.

d) El retorno de la víctima: un juego de suma cero en donde todo lo que se hace por los agresores va en contra de las víctimas.

e) Protección del público por encima de todo.

f) La politización del delito y el nuevo populismo.

g) La reafirmación de la prisión como centro de incapacitación y castigo retributivo.

h) La transformación del pensamiento criminológico, las teorías administrativas o de control.

i) Delegación de las tareas del control del delito.

j) Privatización del control del delito.

k) Surgimiento de nuevos estilos de gestión y prácticas de trabajo en el control del delito, principios de costo beneficio y administración empresarial.

l) Sensación permanente de crisis¹⁷.

Evidentemente, la forma en que Garland separa cada uno de estos indicadores tiene fines metodológicos. Con este tipo de exposición, el autor pretende tomar fotografías a diferentes partes de un mismo campo, el del control del delito; tal disección analítica permite al autor insertar disertaciones en cada uno de los aspectos que considera son las aristas de esta transformación.

Naturalmente, lo anterior no opera de esta manera en realidad. Los factores expuestos por Garland, lejos de estar separados, se amalgaman y disuelven en una misma sustancia. La forma en que operan conjuntos estos indicadores, para conducir el derecho hacia el autoritarismo actual, es explicada por Tonry de una manera que puede resultar didáctica.

Para comenzar, el autor establece que en realidad son cuatro los componentes de la teoría de Garland. El primero es ver la preocupación por las altas tasas delictivas como un hecho social indiscutible; el segundo es el uso del castigo expresivo como demostración de la soberanía estatal; el tercero tiene que ver con la *sociedad del riesgo* y su historia de inestabilidad, cambios, riesgos, inseguridad, ansiedad y arrinconamiento; el cuarto tiene que ver con la "criminología del otro"¹⁸.

A partir de estos factores, ¿Cómo se explican las fuertes y expresivas políticas de represión adoptadas? Citando al mismo Garland, Tonry responde:

Porque los grupos más afectados carecen de poder político y son vistos por amplios sectores como peligrosos e indeseables; porque los grupos menos afectados

17 Un completo análisis en: ELENA LARRAURI, "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", en *Revista de Estudios Criminales*, Año VII, N°. 25, Porto Alegre, 2007, pp. 10 -11.

18 MICHAEL TONRY, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2004, pp.52-55.

pueden ser reafirmados acerca de que algo se está haciendo y que la inobediencia de la ley no será tolerada; y por último, porque son pocos los políticos dispuestos a oponerse a estas políticas cuando son tan pocas las ventajas políticas que pueden extraerse de ello¹⁹.

La obra de Garland es la más influyente investigación sobre el campo del castigo que se ha realizado en lo que va corrido del siglo, y el interés despertado no ha pasado desapercibido para autores hispanoparlantes. Principalmente, se observa una clara influencia del autor en dos modelos creados por autores españoles, se trata de *la expansión del derecho penal*²⁰ de Jesús María Silva Sánchez y *el modelo de la seguridad ciudadana*²¹ de José Luis Díez Ripolles.

En lo que atañe, deberá sentarse que ambos autores comparten la interpretación de una actitud especialmente punitiva de los ciudadanos como motor de los cambios que generan un derecho penal autoritario.

En efecto, Silva sostiene que:

Difícilmente podrá interpretarse la situación de modo correcto y, con ello, sentar las bases de la mejor solución posible a los problemas que suscita, si se desconoce

19 *Ibíd.*, p.55.

20 Silva Sánchez también proclama la existencia de una *sociedad del riesgo*, que produce una “inseguridad objetiva” pero, en mayor medida aún un sentimiento de inseguridad subjetiva o “elevadísima sensibilidad al riesgo”; Esto, que surge como parte negativa de la prenombrada “sociedad del riesgo” se ve agravado por una “crisis del modelo del Estado del bienestar, una sociedad competitiva con bolsas de desempleo o marginalidad —especialmente juvenil— irreductibles, de migraciones voluntarias o forzadas, de choque de culturas. Una sociedad, en suma, con importantes problemas de vertebración interna”; Inseguridades resultantes que llevan a la necesidad de “hacer algo” (y que ese algo sea a través del Derecho penal): “en medida creciente, la seguridad se convierte en una pretensión social a la que se supone que el Estado y, en particular, el Derecho penal deben dar respuesta”; Derecho penal que debe ir trazado de la mano de la renovada importancia de la víctima en la visión de la sociedad: “identificación social con la víctima (sujeto pasivo) del delito antes que con el autor (sujeto activo)”. En: JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Cit., p. 40.

21 Díez Ripolles trabaja con éste mismo modelo. De hecho, su trabajo inicial sobre estos temas puede verse como una importación del mismo a latitudes Europeas. Como el mismo autor reconoce, su análisis del campo español se encuentra “Inspirado en buena medida en el citado análisis de Garland”. En efecto, al observar su investigación, se encuentran conceptos como el “sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana”, el retorno de la víctima, frente a lo cual plantea: “la relación entre delincuente y víctima ha entrado en un juego de suma-cero: Cualquier ganancia por parte del delincuente, por ejemplo, en garantías procesales o en beneficios penitenciarios supone una pérdida para la víctimas, que lo ven como un agravio o una forma de eludir las consecuencias de la condena” ; la politización del debate punitivo y el populismo, “la experiencia cotidiana del pueblo, su percepción inmediata de la realidad y los conflictos sociales han pasado a ser un factor de primera importancia a la hora de configurar las leyes penales, y pugna por serlo también en la aplicación legal”. Igualmente, en los términos previamente explicados, se habla del resurgimiento de la pena aflictiva o de la prisión como centro de incapacitación del delincuente. En: JOSÉ LUIS DIEZ RIPOLLES, “El nuevo modelo de seguridad ciudadana”, en *Jueces para la Democracia*, Nº 49, Madrid, 2004.

la existencia en nuestro ámbito cultural de una verdadera demanda social de más protección (...) la existencia de una demanda social constituye un punto de partida real, de modo que la propuesta que acabe acogándose en cuanto a la configuración del derecho penal no habría de eludir el darle a la misma una respuesta también real²².

E inclusive va mucho más allá del planteamiento de Garland cuando asume que

La representación social del derecho penal que subyace a la actual tendencia expansiva muestra (...) una rara unanimidad. La escisión social característica de los debates clásicos sobre el derecho penal ha sido sustituida por una coincidencia general, o casi general, sobre las *virtudes* del derecho penal como instrumento de protección de los ciudadanos²³.

Diez Ripolles, por su parte, afirma la existencia de una "generalización del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana"²⁴. Ello se presenta toda vez que, "se han incrementado desde hace unos años en la población tanto la preocupación en general sobre la delincuencia como el miedo a ser víctima de un delito"²⁵. La sociedad actual es punitiva ya que "las cosas van cada vez peor en temas de prevención de la delincuencia, sensación que se proyecta en una escasa confianza en la capacidad de los poderes públicos para afrontar el problema"²⁶, igualmente, porque,

Ha desaparecido la actitud de comprensión hacia la criminalidad tradicional, en especial hacia la pequeña delincuencia, actitud muy difundida en los años 70 y 80, y que se fundaba en una comprensión del delincuente como un ser socialmente desfavorecido y marginado al que la sociedad estaba obligada a prestar ayuda²⁷.

Así las cosas, de la comprensión tanto del modelo analítico de Garland, como el de sus seguidores, deben extraerse al menos tres características respecto de la *cultura del control* que deben tenerse en cuenta para entender las lógicas actuales del castigo:

- *El que la hace la paga*: La sociedad no es responsable por el accionar de quienes operan por fuera de la ley, esto es, no existe ya el fenómeno de la corresponsabilidad propio del Estado de Bienestar. El agresor es un sujeto racional que actúa movido por cálculos de costos y beneficios. No hay que ser tímidos con el castigo, al fin y al cabo la pena se aplica sólo a quien la merece.

22 JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Cit., p. 22.

23 'ibíd., p. 23.

24 JOSÉ LUIS DIEZ RIPOLLES, "El Nuevo modelo de seguridad ciudadana", en *Jueces para la Democracia*, Cit.

25 'ibíd.

26 'ibíd.

27 'ibíd.

- *En estos tiempos, los especialistas deben ceder ante la voluntad del pueblo:* No hay alternativas que se ajusten a la gravedad del fenómeno, no se puede dejar nada al azar. El poder de castigar es la herramienta más drástica de la sociedad frente al riesgo, y se llegó el momento de utilizarlo. No se puede confiar más en el modelo liberal y su vocación garantista, éste es incapaz de controlar los nuevos riesgos que se presentan en este momento particular de la sociedad. No estamos para lujos. Como lo diría el propio Garland: “la voz dominante de la política criminal ya no es la del experto, o siquiera la del operador, sino la de la gente sufriendo y mal atendida, especialmente la voz de “la víctima” y de los temerosos y ansiosos miembros del público”²⁸

- *Es tiempo de la defensa social:* El derecho penal será utilizado por el Estado para defender a la sociedad frente al poder del delincuente y no por éste último para defenderse del poder del Estado. Nadie que represente la voz del pueblo podrá desatender la voz de la víctima y de la sociedad angustiada. Hay que utilizar la prisión. El criminal es el enemigo y el derecho penal debe ser el arma contra éste: se llegó el momento de *combatir, luchar, extirpar*; no es tiempo de *convivir, soportar, humanizar o racionalizar*.

1.2 *Populismo punitivo*

En el año 1995, fue publicado un artículo denominado “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing”, en el cual su autor, Anthony Bottoms, definió a las sensibilidades de las cuales las políticas expresivas son una respuesta putativa como “populism punitiveness”²⁹, en español, *populismo punitivo*. Como en el modelo utilizado por Garland, en esta obra Bottoms atribuye el *populismo punitivo* a las elevadas tasas de criminalidad y a las inseguridades, ansiedades e incertidumbres relacionadas con lo que él, al igual que Garland, denomina la *modernidad tardía*. Al acuñar el término *populismo punitivo*, el mentado autor pretendía explicar porqué el gobierno adopta políticas represivas y porqué las mismas son bien recibidas por el público³⁰, una lógica del presente que luego se explicará.

Por tanto, las diferencias entre el fenómeno de la *cultura del control* y el *populismo punitivo* son entonces, meramente, de alcance teórico: Garland, a diferencia de Bottoms, no se contenta con explicar las lógicas políticas del castigo actual, por el contrario, va al pasado para rastrear las causas del cambio hasta sus orígenes, situándose entre la década de los setentas y los ochentas en los Estados Unidos de América, para explicar cómo se llegó hasta allí. Así, mientras el *populismo punitivo*

28 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, Cit., p. 49.

29 ANTHONY BOTTOMS, “The Politics and Philosophy of Sentencing”, Cit.

30 MICHAEL TONRY, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, Cit., p. 52.

permite entender la lógica del castigo en sociedades contemporáneas, la *cultura del control* permite además una comprensión sobre los cambios que se produjeron para que ello resultara de esa manera y no de otra.

Para resaltar esta relación intrínseca entre ambos conceptos, puede verse el trabajo del autor británico John Pratt, quien en su libro "*Populismo punitivo*"³¹ realiza una rigurosa elaboración teórica del término.

En la investigación de Pratt, se enseña la utilidad práctica de conocer el concepto de *populismo* antes de definir el de *populismo punitivo*³². De acuerdo a este autor, las investigaciones sociológicas han permitido establecer que el *populismo* no se basa en una voluntad política de recoger la expresión de *toda* la sociedad sino de aquel grupo que se siente excluido de la decisión política, que siente que su voz no ha sido escuchada y que en cambio la política se elabora pensando en otro grupo que no ha hecho nada para merecer tal atención. Como resultado de ello, existe también un sentimiento negativo de este grupo hacia el resto de la sociedad y del sistema, pues considera que desatendieron sus opiniones, permitiendo que la "gente ordinaria" o "gente del común", no fuese escuchada. De esta forma, se apuntan responsabilidades sobre las agencias burocráticas, los sectores académicos, el parlamento, los medios de comunicación, el sector de la justicia y en general, todas las instituciones. En este contexto, el *populismo* no se define simplemente como un mecanismo para sacar una ventaja electoral, sino como un movimiento más amplio que pretende inyectar la voluntad de la *gente* al interior del sistema, al proceso de toma de decisiones; entendiendo como *gente* a ese sector que se piensa como carente de representación democrática. Lograr esto implica romper con el establecimiento que ha permitido funcionar la democracia sin la opinión de la *gente*³³.

Habiendo clarificado aquello, para Pratt el *populismo punitivo* habla de la forma en que se privilegió a los asaltantes y malhechores en perjuicio de la *gente del común*. Más concretamente, del consecuente desencantamiento y desilusión del sector de las víctimas frente al sistema que los desatendió. El *populismo punitivo* tiene que ver con los sentimientos de ira y ansiedad frente a una política criminal que invirtió el deber que le imponía el sentido común: proteger a la sociedad de aquellos que la ponían en riesgo³⁴.

Así las cosas, cuando se habla de *populismo punitivo*, si se amplía el espectro, se está hablando de *cultura del control*. Cuando se habla de *populismo punitivo*, se está hablando también de penas con fines retributivos y del fin del ideal de rehabilitación; de

31 JHON PRATT, *Penal Populism*, Londres, Routledge, 2007.

32 *Ibíd.*, p. 8.

33 *Ibíd.*, p. 9-12.

34 *Ibíd.*, p.12.

justicia expresiva; del retorno de la víctima; del encarcelamiento y de discriminación. En suma, de todos los cambios ocurridos, particularmente en Estados Unidos de América, desde la época mencionada.

De la anterior conexión conceptual, surge también que el *populismo punitivo*, tiene como telón de fondo un contexto idéntico al planteado para la *cultura del control*: políticas neoconservadoras y neoliberalismo económico producen emergencia social, la cual se manifiesta en sentimientos de angustia y desesperación en el público; sensibilidades que son recogidas diligentemente por el político de turno que con una gran cuota de cinismo ofrece, como *pharmakon*, la cabeza de uno de los *otros*, de cualquiera de los miembros de alguna clase sin representación o participación política alguna –negros, inmigrantes, pobres, etc.–.

1.2.1 Definición

Así las cosas, a partir de ese contexto, se entiende por *populismo punitivo* al tipo de respuesta penal expresiva que *-sin asomo de eficiencia y con fines eminentemente electorales-* se usufructúa de las sensibilidades de la clase política dominante *-determinadas por contextos de emergencia social propios de la transición política del Estado de Bienestar al modelo neoliberal -* y se dirige esencialmente contra miembros de las minorías, de los “otros”.

Deconstruyendo la anterior definición, se tiene que habrá *populismo punitivo* en aquella sociedad donde: 1) Se utilice un derecho penal expresivo autoritario, 2) Sectores políticos dominantes utilicen el derecho penal para efectos electorales sin importar las consecuencias de *efectividad*, o de daño social, de la norma. 3) Que exista una particular sensibilidad social producida por la emergencia social inherente al modelo político neoconservador y económico neoliberal propio de la globalización, los problemas de la modernidad y de la gran ciudad; los principales medidores de esta sensación son la desigualdad económica y la inestabilidad laboral, 4) La sociedad debe presentar una escisión interna que permita diferenciar claramente a la mayoría frente a los grupos marginales. Debe existir un enemigo capaz de invitar a la mayoría a cohesionarse en su contra, a identificarse a raíz de la exclusión del “otro”³⁵.

35 Un planteamiento así del *populismo punitivo*, permite entender fácilmente la lógica de los discursos que comenzaron con la asunción de la “nueva derecha” en los Estados Unidos de América, entre ellos se destaca el dado en 1983 por el ex presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Reagan, quien se pronunció frente a un comité conservador y allí expuso lo siguiente: “Es demasiado evidente que lo esencial de nuestro problema de criminalidad fue causado por una filosofía social que concibe al hombre principalmente como producto de su entorno material. Esta misma filosofía de izquierda que tenía la intención de hacer surgir una era de prosperidad y de virtud a través del gasto público masivo, ve a los criminales como productos víctimas de malas condiciones socioeconómicas o del hecho de ser descendientes de un grupo no favorecido. Es la sociedad, decían, y no el individuo, quien falla cuando se comete un crimen. La culpa es nuestra. Pero bueno, hoy un nuevo consenso rechaza totalmente este punto de vista”. Citado por LOIC WAQUANT, “La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad”, Cit., pp 18-19.

Por el reverso de esta definición, y con ayuda de una importante obra sobre el tema, esto es, "Populismo punitivo y Opinión Pública"³⁶, se definirá entonces lo que no será tenido en cuenta en este trabajo como parte del fenómeno del *populismo punitivo*. Se trata, si se quiere, de un divorcio con la concepción más utilizada en los trabajos de nuestra lengua, la aportada por Larrauri, quien resumiendo la posición de Bottoms define *populismo punitivo* bajo tres asunciones: "que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales producto de este uso"³⁷.

Se observa que más allá del grado de acierto que pueda tener esta definición, la misma termina apartando el concepto de su contexto, el que permite entender al *populismo punitivo* como un elemento de una transformación política más amplia descrita en los trabajos de Garland y Bottoms, resultando de esta definición una vaguedad que probablemente haya conducido a considerar como parte del fenómeno del populismo elementos tangenciales a éste. Autores como Pratt, siguiendo en ello a Sparks y a Matthews, han considerado que, "a pesar del amplio uso del término populismo punitivo en muchos de los trabajos analíticos sobre el castigo actual, lo que en realidad puede significar este populismo ha recibido realmente muy poca consideración"³⁸. Según éste autor, lo anterior se debe a que

El término es usualmente tratado, otorgándosele un sentido común, como una etiqueta para vincular a los políticos que idean políticas punitivas que parecen ser vistas como "populares" para la mayoría. Sin embargo, el populismo punitivo es, por un lado, una cuestión mucho más compleja de lo que se le reconoce en los comentarios que lo observan desde esta óptica tan limitada, y por otro lado, privilegiando la configuración estructural del concepto, una representación de un cambio mayor en la configuración del poder penal en la sociedad moderna del que se le atribuye cuando se le limita a ser visto como una herramienta de la cual un político se puede asir a su antojo³⁹.

En un mismo sentido, George Bush padre, dentro de un discurso sobre la guerra contra las drogas, emitido en 1989 afirmó: "Debemos elevar la voz y corregir una tendencia insidiosa - la tendencia que consiste en imputar el crimen a la sociedad en vez de atribuirlo al individuo [...] En lo que a mí concierne, como la mayoría de los estadounidenses, pienso que podremos empezar a construir una sociedad más segura poniéndonos primero de acuerdo en cuanto al hecho de que no es la misma sociedad la responsable del crimen: son los criminales responsables del crimen". Citado por LOIC WAQUANT, *Ibid.*, p. 18.

36 JULIAN ROBERTS, LORETTA STALANS, DAVID INDERMAUR, MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, New York, Oxford University Press, 2003.

37 ELENA LARRAURI, "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", Cit.

38 JHON PRATT, *Penal Populism*, Londres. Cit., p. 8.

39 *Ibid.*, p. 8.

2. Algunas anotaciones críticas a los conceptos de *cultura del control* y *populismo punitivo*

Hasta ahora se han explicado algunos de los conceptos más utilizados para catalogar la correlación entre una opinión pública que se presenta como punitiva y un derecho penal de corte autoritario –*populismo penal* y *cultura del control*-. Para sintetizar nuevamente esa relación, valdrá decir, de la mano de Varona, que, de acuerdo a estas teorías, la tendencia expansiva del derecho penal “hacia un sistema cada vez más comprensivo (de acciones) e intenso (en cuanto a la severidad de las reacciones penales) encontraría una de sus explicaciones básicas en las demandas ciudadanas en esta dirección, resumidas en el popular eslogan de “mano dura” contra el delito”⁴⁰.

A pesar de la acogida que éstas tesis han recibido, debe señalarse desde ya que tal representación de la opinión pública, y más concretamente el hecho de que perentoriamente la sensibilidad de la misma frente a la calamitosa época cursante lleve a un derecho penal de corte expansivo, es una hipótesis que no resiste un verdadero análisis crítico.

En la literatura académica internacional, Tonry ha demostrado que sociedades como la escandinava, alemana o la canadiense han experimentado los mismos cambios sociales sin que ello produzca una ampliación de su sistema penal⁴¹, que no existe ninguna razón para sostener que los cambios producidos al cierre del siglo pasado fueran más dramáticos para la sociedad que los experimentados previamente: depresiones económicas, descolonización, época de la prohibición, primera y segunda guerra mundial, guerras civiles o la guerra fría, son algunos fenómenos trascendentes que no arrastraron a la opinión pública en una búsqueda por castigos más expresivos y severos. Beckett, entre otros autores, ha señalado cómo normalmente son los políticos los que guían la actitud de la sociedad frente al crimen en vez de seguirla, esto es, cómo los primeros acrecientan los miedos y ansiedades de los segundos para luego proporcionar duras y sencillas soluciones a través de la ampliación del derecho penal y así llevarse el crédito⁴². Mathews, ha destacado que con el formato “historia del presente” que se toma de Foucault, el modelo de la *cultura del control* no logra asir influyentes elementos del pasado que no lograron llegar hasta el presente, igualmente, que este formato no logra enseñar las tensiones y discusiones presentes en la implementación y el desarrollo de las políticas que pretende comentar, por lo que el fenómeno se presenta de manera monolítica y rocosa, por lo que este causalismo

40 DANIEL VARONA GÓMEZ “Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, N° 6, 2008, pp. 1-38.

41 MICHAEL TONRY, *Penal reform in overcrowded times*, Cit., p. 8

42 DONNA BISHOP, “Public Opinion and Juvenile Justice Policy: Myths and Misconceptions.”, en *Criminology and Public Policy*, Vol. 5, N° 4, 2006, p. 653.

con que se presenta lleva a pensar pesimistamente sobre las posibilidades alternativas a los caminos punitivos que se recorren actualmente, convirtiendo el texto no en una crítica liberal, como se presenta, sino en una conservadora defensa del *status quo*. Zedner, destaca que desde su lugar de “deconstrucción” y no de crítica, Garland se convierte en uno de los agentes de lo que pretende denunciar, una *cultura del control*⁴³, el pesimismo de su trabajo desanima a los sectores críticos, y, a la vez, su descripción de las sensibilidades públicas no contiene sino que hace cantos de sirena a los políticos que pretendía señalar, en suma, insiste la autora que para un autor con las capacidades de Garland, la labor de deconstrucción es un juego divertido no sólo para él sino para su séquito, pero a la vez es un juego nihilista, por lo que, considerando sus grandes aptitudes, se echa de menos un compromiso con una teoría crítica normativa que atraiga una visión opuesta al actual punitivismo.

Sumado a todas estas críticas, existe un inconmensurable cuerpo de investigaciones, dentro de las que se destaca “Populismo punitivo y Opinión Pública”, capaz de demostrar, con trabajo empírico a lo largo del mundo, que la correlación propuesta por estas teorías solo es viable cuando se tiene una visión caricaturizada de la real opinión del público frente al crimen y la justicia, esto es, que la sociedad no es tan punitiva como los legisladores y operadores jurídicos piensan que es⁴⁴. En efecto, las tendencias de la sociedad acerca de los tópicos comentados observadas a través de cuidadosas investigaciones sociales, rechinan con los hallazgos teóricos que conducen a conceptos como el de la *cultura del control* o el *populismo punitivo*.

Bajo métodos más sofisticados que las típicas encuestas televisivas, una serie de autores se ha dedicado a buscar datos empíricos tendientes a determinar con mayor grado de exactitud qué es exactamente lo que buscan los ciudadanos del derecho penal, cuál es su opinión y cuáles son sus sensibilidades frente a aspectos como el crimen, el castigo y la justicia.

Las comentadas investigaciones empíricas, realizadas en pro de lo que en términos de investigación social se ha denominado “comprobación o refinamiento de

43 En una presentación muy gráfica de la autora ello se ve así: “En el lanzamiento de prensa que acompañó a este libro en el Reino Unido, se plantearon una series de inquietudes: “¿Lleva Ud. sus hijos al colegio? ¿Utiliza un carro en vez de el bus?...¿Sintoniza y se logra identificar con dramas policíacos o “CRIMEWATCH UK”?, ¿existen alarmas contra intrusos en su barrio? ¿Se cuida Ud. de no ser víctima de un delito? ¿esta Ud. Convencido de que debemos ser duros contra el crimen? Si es así, Ud. es parte de la nueva *cultura del control*”. A esta lista sería razonable agregar ¿Ud. escribe acerca del punitivismo del gobierno, de la prensa popular y de la gente? Si es así, Ud. hace parte de la nueva *cultura del control*”. En LUCIA ZEDNER, “Dangers of Dystopias in Penal Theory”, en *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 22, N° 2, 2002, pp. 23-24.

44 JULIAN ROBERTS, LORETTA STALANS, DAVID INDERMAUR, MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, Cit.

teorías⁴⁵, han logrado precisar una imagen más exacta de la actitud de los ciudadanos frente al crimen y al castigo. Así, se ha precisado que:

- La actitud de los ciudadanos frente al crimen y al castigo no se puede catalogar como un bloque monolítico punitivo. Se comprueba que no existe el punitivismo generalizado y sí el denominado “mito del punitivismo”.
- El público general no suele tener aproximaciones precisas sobre el sistema penal, la forma en que se hace justicia en un país y la tasa de delitos. Por el contrario, existe una tendencia a creer que hay más delitos que los existentes, y que éstos son más graves de lo que realmente son; igualmente, que las penas impuestas son muy blandas y que no se terminan cumpliendo.
- Los medios de comunicación son la fuente primaria de información acerca de temas como el crimen y la justicia, ellos son corresponsables de la desinformación señalada en la viñeta anterior.
- Cuando a los ciudadanos se les da información acerca de determinado caso penal para que sean ellos los que hagan de juez, los niveles de punitivismo rebajan dramáticamente, atribuyendo penas que suelen ser iguales, incluso inferiores, de las que emanan de los jueces y tribunales. Así mismo, se encuentran dispuestos a contemplar penas alternativas a la prisión intramural y centran el objetivo de la pena en la rehabilitación del condenado.

3. Cultura política y política criminal colombiana: gobernando a través de la guerra

Por si las críticas señaladas en el acápite anterior no fueran suficiente motivo para tener precaución a la hora de apropiar los conceptos de *cultura de control* y *populismo punitivo*, valdrá la pena añadir a esta discusión la toma de conciencia que en amplios sectores académicos se ha tomado acerca de la necesidad de pensar, descifrar y contextualizar nuestras realidades con conceptos propios antes que importados.

Ejemplo de esta tendencia es el texto “El derecho en América Latina”, el cual, ya desde su introducción advierte que el pensamiento jurídico de esta región, “ha enclavado su centro de visión en Europa y en los Estados Unidos⁴⁶. Y, se añade, “En nuestros textos y nuestras clases, la producción intelectual del Norte es magnificada desproporcionadamente (y la del Sur, reducida en consecuencia)⁴⁷. Según el citado estudio, como resultado de ello, dentro de la teoría jurídica,

45 Así, CHARLES RAGIN, *La Construcción de la Investigación Social: Introducción a los métodos y su diversidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.

46 CESAR RODRÍGUEZ GARAVITO, *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 12.

47 *Ibíd.*, p. 12.

Proliferan en nuestros países los portavoces locales de teóricos del derecho europeos o estadounidenses, cuyo trabajo no pocas veces tiene una estructura filosófica o defiende postulados profundamente dependientes de la realidad académica y social en la que son producidos, y por tanto, son de discutible relevancia para entender los grandes problemas teóricos del derecho en Latinoamérica⁴⁸.

Y, siendo ello un panorama de la práctica de la generalidad del pensamiento jurídico latinoamericano, se dice en conclusión que con estas prácticas, “se refuerza el lugar de Latinoamérica como “contexto de recepción” de normas, teorías y doctrinas, provenientes de los “contextos de producción” del Norte global, en general y de los Estados Unidos, en particular”.⁴⁹

Allanan las anteriores afirmaciones el camino que conduce a afirmar que explicar el tono marcadamente autoritario del derecho penal colombiano a partir de herramientas teóricas como el *populismo punitivo* y la *cultura del control* sin peaje crítico alguno, es exaltar un modelo de comprensión foráneo sin atender a las características propias del contexto situacional latinoamericano y más concretamente el colombiano.

Es que en definitiva el concepto de *populismo punitivo* no logra asir los elementos propios del contexto situacional en Colombia: un conflicto armado de larga duración motivado por la incompleta formación del Estado, precariedad institucional e insoportables niveles de impunidad, politización del poder militar y militarización del poder político —*lógica de la emergencia*— e irrupción del narcotráfico. Apretados como están, los anteriores fenómenos preceden y se correlacionan con el derecho penal autoritario mejor que el *populismo punitivo*, que está equipado para catalogar datos respecto de un contexto de dramáticos cambios económicos y sociales propios de la era “postmoderna”, así como del cambio de modelo de Estado producido principalmente en los Estados Unidos de América y en Inglaterra, esto es, de la transición entre un Estado de Bienestar con su racionalidad burocrática tendiente a la resocialización y un Estado Neoliberal con su lógica individualista. Como bien resume Pratt, los orígenes del *populismo punitivo* descansan en cambios a la estructura social profundamente arraigados a la sociedad de la “modernidad tardía” y no simplemente en el oportunismo político local. Así, mientras en los Estados Unidos de América se puede sostener el *populismo punitivo* como uno de los factores determinantes para explicar el fenómeno del derecho penal autoritario, en Colombia, aún con una interpretación vacua y expansiva del concepto, no se puede teorizar o catalogar la complejidad del derecho penal autoritario con el mismo. A lo sumo, y ello si se utiliza la famosa fórmula de las “tres acepciones”, se podrá realizar una “cacería de brujas” entre la gran cantidad de normas penales y con ello etiquetar a algún político oportunista que ha hecho las

48 Ibid., p. 13.

49 Ibid.

delicias electorales a partir de la utilización de las sensibilidades respecto a la agresión sexual a menores. Estas pesquisas, se itera, no se compaginan con la comprensión teórica que actualmente se deduce del término *populismo punitivo*, pues éste debe remontar a una explicación más completa de las transformaciones políticas que se adelantan a los giros dados en materia jurídico-penal.

En conclusión, son muchos los elementos del concepto de *populismo punitivo* que no logran encontrar un parangón en Colombia, baste con preguntarse: ¿Existió en nuestro país una burocracia tendiente a alcanzar la resocialización del delincuente? ¿Existe en nuestro país una genuina asociación de ciudadanos que haya impulsado un número considerable de leyes penales de corte autoritario?

Por una vía pretendidamente opuesta a la simple importación, privilegiando los trabajos que sobre la materia se han realizado en nuestro país y buscando puntos de encuentro con las teorías de otras latitudes, se enseñarán algunos elementos del contexto situacional colombiano bajo los cuales términos como el *derecho penal de enemigo*, el *eficientismo*, la *cultura de la emergencia*, o en general el *gobierno a través del delito*, pueden ser útiles para entender el tono actual de las sensibilidades y los miedos de los ciudadanos y su correlación con la política estatal de guerra —en donde se introduce el derecho penal como un arma más—. Se trata de una relación que puede ser denominada *populismo hobbesiano*.

Así las cosas, ante la imposibilidad de ubicar el concepto de *populismo punitivo* en el contexto nacional colombiano, lo que se pretende es construir un concepto que pueda dar cuenta de la cultura política colombiana, tratando de detectar los canales que conectan el miedo y la angustia de los colombianos sumidos en un conflicto con un Derecho penal de corte autoritario. Para ello, se enseñará inicialmente el contexto de la guerra en Colombia, luego, algunos de los conceptos que sirven para caracterizar y entender la naturaleza autoritaria, y, para finalizar, se enseñará el anunciado concepto.

3.1 Contexto Colombiano

3.1.1 Un conflicto de otra época

En el trabajo de María Teresa Uribe puede encontrarse el primer y definitivo eslabón entre las actitudes de los ciudadanos —el miedo— y la política en Colombia. Para enseñar tal relación, la socióloga evoca a *El Leviatán* de Hobbes, una poderosa figura capaz de monopolizar para sí la violencia, imponiendo un orden a todos a través del sometimiento. Así, mediante la consolidación de un orden estatal único, se sella el pacto moderno y se hacen retroceder las guerras civiles y las violencias intestinas; desaparece el miedo en función de una única figura de autoridad pacificadora. Colombia, en criterio de la autora, se encuentra aún en ese proceso de búsqueda de soberanía dada la debilidad crónica del Estado colombiano y su incapacidad para hacer

frente a sus diversos enemigos. Estos últimos, se le han opuesto al poder central en diferentes espacios de tiempo y territorios, sin que hasta la fecha algún bando registre un éxito definitivo sobre el otro. En palabras de la comentada autora, la realidad política colombiana del presente se encuentra

Atravesada por un conflicto armado persistente y continuado, anudado en torno a la lucha por la construcción del Estado Nacional: con una soberanía puesta en vilo por actores armados de diferente signo y por la gran delincuencia organizada; con una sociedad civil desconfiada y atemorizada que sólo acierta a demandar orden, seguridad y garantías para sus vidas y sus bienes⁵⁰.

Para la citada autora, nuevamente de la mano de Hobbes, lo que lleva a los ciudadanos a la conformación del Estado no es la guerra, sino el miedo. Un miedo que luego se describirá como un miedo racional,

Que puede conducir a la guerra y a la violencia para mitigar la incertidumbre que produce el saberse en peligro de ser atacado y sometido o que puede conducir a la creación de un poder común, soberano y unitario, que haga posible la superación de los antagonismos y el logro de la paz⁵¹.

Un miedo capaz de representarse al enemigo, de realizar juegos mentales contra su adversario, de adivinar su próximo movimiento, sus engaños, sus cavilaciones, su poder, su debilidad, su derrota o su triunfo, su muerte o la propia muerte, el dolor, la venganza, “y en ese escenario de terrores representados es precisamente donde se imagina el Leviatán; ese hombre artificial, esa máquina infernal, grande y poderosa que los somete a todos por el terror máximo que suscita en ellos”⁵².

50 MARÍA TERESA URIBE DE HINCAPIÉ, “Las incidencias del miedo en la política: Una mirada desde Hobbes”, en *El Miedo: Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002, p. 26. A este mismo contexto parece ceñirse García, quien afirma que “la prevalencia de grupos armados en ciertas zonas del país ha creado una situación que hace pensar en la idea de Hobbes de “igualación natural”, en la cual lo peor proviene del hecho de que “nada resulta injusto” (Hobbes, 1958: 98). Los estudios sociales y políticos recientes en Colombia están frecuentemente marcados por esta idea de terror —la misma que tenía Hobbes a mediados del siglo XVII— que caracteriza el “estado de naturaleza”; Ahora bien, la incapacidad del Estado para proteger efectivamente los derechos de los asociados e imponer la ley no es un fenómeno exclusivo de Colombia. Todos los Estados latinoamericanos adolecen de tal incapacidad. La especificidad del caso colombiano se encuentra en la notoria mayor dimensión de esta incapacidad, esto es, del fracaso del Estado en la realización de aquello que Hobbes denominaba el *pactussubiectionis* (Hobbes, 1958: 132), es decir, el sometimiento de los ciudadanos al poder central. Este fracaso comprende no sólo la incapacidad del Estado para imponerse frente al poder económico —aquello que Hobbes denominaba el *dominium*— sino también su incapacidad para imponerse de manera coercitiva sobre la voluntad de los individuos —o *imperium*, en la terminología usada por Hobbes—. “MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”, en *Revista Estudios Políticos*, Medellín, Instituto de Estudios Políticos - Universidad de Antioquia, N° 17, 2000.

51 MARÍA TERESA URIBE DE HINCAPIÉ, “Las incidencias del miedo en la política: Una mirada desde Hobbes”. Cit., p. 27.

52 *Ibíd.*, p. 39.

Bajo este sentimiento de miedo, el cual a entender de la autora caracteriza a la sociedad colombiana actual, surge la tentación al autoritarismo, los ciudadanos padecen el desgaste propio de una angustia vital prolongada y comienzan a demandar un determinado tipo de soluciones al orden que lo representa políticamente; en suma, lo que se exige es un Estado proporcional a la suma de todos los miedos, un Leviatán capaz de extinguir al enemigo:

Esta demanda por seguridad y orden es en parte el resultado de estados de guerra prolongados y de "situaciones difíciles" sucesivas y si aceptamos las tesis de Hobbes, lo que las estaría induciendo a este clamor es el miedo: "así lo han vivido casi todas las sociedades que han padecido tan intensa experiencia pero al mismo tiempo allí radica la gran tentación del autoritarismo y ese es el gran riesgo de Colombia en el presente"⁵³.

El pueblo se entrega en manos del Leviatán con la ilusión de derrotar los enemigos sin saber que, como diría luego Locke, se está encerrando en la jaula del león para huir de las zorras y las mofetas, que el Leviatán puede transformarse en "ese monstruo caprichoso y autoritario que anula la sociedad civil y reduce a los ciudadanos a una situación más lamentable y amenazante que la que vivieron en el estado de guerra"⁵⁴.

3.1.2 Los conflictos de esta época

Paralelo a este conflicto que parece de otra época, Colombia debe afrontar los cambios económicos, políticos y sociales propios del presente siglo, resultando de ello un país que parece habitar simultáneamente en diferentes momentos históricos. Así, al fenómeno de la guerra de soberanía se le superponen las prácticas de una guerra continuada que desdibuja sus razones, el fenómeno del narcotráfico y los procesos económicos propios de la globalización.

La guerra, que con los años va desarrollando una lógica propia que incorpora a la lucha nuevas fuerzas belicosas: grupos paramilitares, jóvenes de barrios marginales, ejércitos privados, cooperativas de seguridad. Ello, con el agravante de que en este tipo de conflictos los actores tienden a ir pasando de un bando al otro como si lo que los llevara a empuñar las armas fuera una mera banalidad, situación que hace cada vez más difusa y lejana la génesis del conflicto y, por lo tanto, su eventual resolución.

El narcotráfico, pues, como señala García, tiene una notable influencia en:

La crisis institucional del Estado como proveedor de bienes públicos (...), en la banalización y difusión de la violencia, en el crecimiento y fortalecimiento del movimiento guerrillero a través del pago de impuestos ilegales, en la creación y

53 Ibid., p. 44.

54 Ibid., p. 45.

operación de grupos paramilitares en zonas de influencia guerrillera, así como en la creación de grupos de extrema derecha y de bandas urbanas de delincuentes, en la concentración de la propiedad rural, en la devaluación del Estado de derecho, del respeto por la ley y especialmente del sistema judicial, en el deterioro de la soberanía nacional⁵⁵.

La globalización o americanización de la economía que impone, de un lado, una versión ligera del Estado de Derecho que se achique para permitir el flujo del libre mercado⁵⁶, y, de otro lado, una:

Reforma judicial que tiene dos ejes principales, (...). En primer lugar, para mantener la predictibilidad de las normas que regulan los mercados, los tribunales civiles y comerciales tienen que hacer cumplir los contratos y abstenerse de recurrir al activismo judicial redistributivo. En segundo lugar, para garantizar la paz y el orden, los tribunales penales y otros organismos estatales dedicados al control social deben ser eficientes a la hora de prevenir y castigar el delito⁵⁷.

Como sintetiza Wacquant: “difuminación del Estado económico, debilitamiento del Estado social, fortalecimiento y glorificación del Estado penal”⁵⁸.

De los resultados de estas y otras piezas de la compleja y convulsa historia colombiana del último tiempo, debe concluirse que hoy Colombia se encuentra

55 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”. Cit. A lo anterior, agréguese que la tasa de homicidios en los países “distribuidores” de las drogas ilegales hacia los Estados Unidos de América es especialmente preocupante, tal dato se puede ver con Costa, quien recoge la siguiente información: “El ranking de las cincuenta ciudades con mayor violencia homicida en el mundo corrobora la importancia del narcotráfico como su más importante elemento causal. En efecto, en el 2010, treinta y cinco de las ciudades fueron latinoamericanas: trece mexicanas, siete brasileñas, seis colombianas, cinco centroamericanas, y cuatro venezolanas... Salvo Brasil, el resto de países se ubican todos en la ruta de la droga de la zona andina a los Estados Unidos.” GINO COSTA, “La Situación de la Seguridad Ciudadana en América Latina”, en *Latin American Working Group Report*, 2012, pp. 4-5.

56 Esta versión ligera del libre mercado se encuentra así en el consenso de Washington: “la disciplina fiscal, la reducción y reorientación del gasto público, la reforma fiscal para ampliar la base tributaria, la liberalización financiera, la libre flotación de las tasas de cambio, la reducción de aranceles, la eliminación de las barreras a la inversión extranjera directa, la privatización de las empresas de propiedad estatal, el desarrollo de la competencia dentro del mercado y la existencia de derechos de propiedad seguros”. En: CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO, *La globalización del Estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2008, p. 25.

57 *Ibíd.* Prueba de esto son algunos de los compromisos adquiridos por el país al suscribir el Plan Colombia, en dicho programa se lee que “Colombia se ha comprometido a respetar el Estado de Derecho y seguirá fortaleciendo todos los aspectos de su sistema judicial. Esto incluye el apoyo para la transición continua a un sistema acusatorio (incluidos procesos verbales e investigaciones eficaces) y a una mayor agilidad de proceso en todo el sistema judicial”, MAURICIO PAVA LUGO, “Los motivos fundados como soporte de la restricción de derechos fundamentales”, en *Memorias: XXVIII Congreso Colombiano de derecho procesal*, Bogotá, Universidad Libre, 2007, p. 134.

58 LOIC WACQUANT, “La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad”, Cit. p. 14.

absolutamente fragmentada como sociedad: en lo económico, al encontrarse entre los diez países con peor índice de distribución de la riqueza⁵⁹; en lo político, porque el conflicto y la precariedad estatal dividieron al país en *espacios hiper-contractualizados* y *espacios hiper-descontractualizados*; en lo social, porque tras un legado histórico de guerra “si bien existen nuevos espacios de sociabilidad, nuevas relaciones sociales, nuevas sociabilidades, la lógica, vale decir, los modos de comunicación al interior de estos otros espacios, aún subsiste, por momentos prevalece y parece ser la misma de ayer: la exclusión, la satanización, la demonización del “otro” ”⁶⁰.

3.2 Fuerzas determinantes del autoritarismo penal en Colombia

De los aportes realizados por algunos sectores de la doctrina nacional, se pueden deducir algunas fuerzas que jalonan por caminos entrecruzados la tendencia autoritaria de la política criminal colombiana, se trata de algunos de los conceptos utilizados para describir el Derecho en Colombia. Todos los conceptos utilizados tienen en su raíz una fuente primigenia que se compadece del contexto recién mencionado, esto es, la existencia de una precariedad estatal con motivo de un conflicto armado de larga duración; sin embargo, con motivos analíticos, se presentarán cada uno de los factores aparte para unir a cada uno de ellos algunos datos explicativos, haciendo más sencilla su inclusión posterior en el análisis de las relaciones entre actitudes punitivas de los ciudadanos y derecho penal de corte autoritario.

3.2.1 Derecho penal de enemigo: política penal de guerra

En el estado de cosas precontractual, en donde “la crisis del contrato social ya no se presenta sólo en términos de exclusión social sino de súper-exclusión física y de eliminación del enemigo”⁶¹ y en donde únicamente la negación, el exterminio del otro como actor armado, posibilita la propia existencia, el Estado recurre a una de sus múltiples herramientas en el campo de batalla, el poder central utiliza contra su enemigo el derecho penal. En la lógica de la guerra, el derecho se allana a la política, el derecho penal se convierte en política penal; todo ello en búsqueda de la pacificación, o, lo que parece ser lo mismo, de exterminio del enemigo. En síntesis, a la sombra de un conflicto armado interno, el derecho penal se instrumentaliza para cumplir con fines políticos propios del poder que lo detente; a las lógicas de detener, neutralizar, dar de baja, extinguir o menguar al enemigo, ahora se agrega la de sindicarlo, detenerlo y condenarlo.

59 MANUEL ITURRALDE, *Castigo, Liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2010, pp. 40-41.

60 ELSA BLAIR TRUJILLO. “La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?”, en *Estudios Políticos*, No. 6, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 1995.

61 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”, Cit.

Esta situación se ve gráficamente parafraseando a Christie cuando señala que, “El guerrero lleva armadura, el amante flores. Están equipados de acuerdo con las expectativas de lo que va a pasar, y sus equipos aumentan las posibilidades de realización de esas expectativas”⁶²; pues bien, cuando el guerrero es el Estado, su equipo es el derecho penal, las expectativas son de afrontar una guerra, y el derecho penal debe aumentar las posibilidades de ganar la misma, no debe parecer sorprendente que el signo del derecho penal se encuentre marcado por el autoritarismo. Como bien lo aclara Aponte, en un derecho penal situado dentro del conflicto interno, “el delincuente es tratado más como enemigo que como ciudadano portador de una esfera indisponible de derechos, tiende a ser tratado en la práctica más que como sindicado, como un objetivo de carácter militar.”⁶³

3.2.2 Eficientismo: síntomas de impunidad

La debilidad institucional y una concepción generalizada de que la justicia no funciona⁶⁴, hace que un gran número de delitos no sean denunciados a las autoridades por los ciudadanos. Lo anterior, da cuenta de las grandes dificultades para establecer el verdadero fondo del fenómeno de la impunidad en Colombia e Iberoamérica, al tiempo que dificulta igualmente conocer el fenómeno de la criminalidad en general. Sin embargo, existen datos suficientes para que algunos autores destaquen como *obscenos* los niveles de la misma en nuestra región⁶⁵. Algunos de estos datos pueden ser indicativos: englobando cifras latinoamericanas, la posibilidad de que un delito sea condenado no supera el 5%⁶⁶. En Colombia, la probabilidad de que un homicidio sea condenado es del 4%⁶⁷, y, en referencia a otros delitos, la situación no ofrece grandes cambios, el 5% de los crímenes se investigó y solo el 1% terminó en condenas⁶⁸, la impunidad, dependiendo de la forma en que se mida, puede oscilar entre el 26% y el 99.9%⁶⁹.

62 NILS CHRISTIE, “Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno”, en *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires, EDIAR, 1989, pp. 127.

63 ALEJANDRO APONTE CARDONA, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2009, p. 223.

64 CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, *Informe 2010*, Santiago de Chile, 2010, pp. 11-16.

65 OSCAR VILHENA VIEIRA, “Desigualdad estructural y Estado de derecho”, en *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 37.

66 LUCIA DAMMERT, PATRICIA ARIAS, “El desafío de la delincuencia en América Latina: Diagnóstico y respuestas de política”, en *Serie Estudios Socio / Económicos*, N° 40, Santiago de Chile, CEPLAN, 2007, p. 17.

67 MANUEL ITURRALDE, *Castigo, Liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Cit. p. 18.

68 *Ibid.*, p. 18.

La débil respuesta institucional frente a esta problemática ha pretendido mostrarse como fuerte a través de una difusa marejada de reformas cada una más autoritaria que la anterior. Se trata de una lógica de reacciones de sustitución, y su funcionamiento fue gráficamente descrito por Noll, quien para catalogar éste *derecho penal simbólico* -en el que se emiten leyes sin que haya condiciones para su aplicación o ejecución- lo comparó con “los comportamientos de los animales que se agotan en actitudes de combate o amenazantes porque no están en condiciones de llevar a cabo la batalla real”⁷⁰.

En nombre de la “lucha contra la impunidad”, esta agreste respuesta jurídica pretende introducir en el derecho, a como dé lugar, un criterio de *eficientismo*. Explicado por Aponte, ello se ve así:

En medio de un caos legislativo y en medio de la hiperinflación legislativa, lo único que se sabe, que se le ha dicho al juez penal por parte de la autoridad que decide, la única verdad que se le impone, es la búsqueda de eficiencia a toda costa. En la búsqueda de la eficiencia, o, mejor, de una forma particular de la misma, inherente al *eficientismo penal de emergencia*, se debe condenar, se debe restringir la libertad, el “peligro”, potencial o real de la libertad de una persona, debe ser inhibido, es posible promover las más diferentes intervenciones en los derechos en la etapa de investigación, es siempre deseable la detención preventiva, ella es convertida en una pena, todo ello aunque no se sepa muy bien con base en que presupuestos se debe argumentar. Ello es irrelevante –como es de hecho irrelevante a la alusión a contenidos- en la ponderación, es la eficiencia la que se impone: en el *eficientismo penal*, hoy reforzado con la seguridad, todo se hace válido⁷¹.

Sumado a lo anterior, conviene apuntar que la “lucha contra la impunidad” afecta principalmente a los sectores marginales en dos vías destacables: por un lado, mientras se crea esta profusa serie de reformas autoritarias, se suele dejar intacto el problema de impunidad, afectando ello principalmente a los sectores desfavorecidos que son precisamente las víctimas de la mayoría de los delitos⁷²; por otro lado, mientras la búsqueda de la eficiencia real sea ilusoria, parece que el camino será reducir al menos la *sensación* de impunidad, y, para ello, nada parece funcionar mejor que el castigo indiscriminado a las clases marginales, donde generalmente se encuentran los enemigos que nuestros imaginarios sociales suelen distinguir⁷³.

70 WINFRIED HASSEMER, “Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, en *Pena y Estado*, coordinado por JUAN BUSTOS RAMÍREZ, Santiago de Chile, Jurídica ConoSur Ltda, 1995, pp. 24-25.

71 ALEJANDRO APONTE CARDONA, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Cit. p. 141.

72 OSCAR VILHENA VIEIRA, “Desigualdad estructural y Estado de derecho”, Cit. p. 37.

73 JUAN CARLOS VÉLEZ RENDÓN, “Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín”, en *Estudios Políticos*, No. 18, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2001.

3.2.3 Cultura de la emergencia

La precariedad estatal y el aislamiento entre el binomio de política y sociedad, fue generando una protesta social que para las décadas de los setentas y los ochentas fue incontenible para la mayoría de los países latinoamericanos, dando cabida a regímenes militares creados para el control, la eliminación de la misma. En nuestro país, donde además de los actores de la protesta social identificables a lo largo del continente se fortalecían las guerrillas del ELN y las FARC, el Estado reaccionó ante esta situación de una manera peculiar: en vez de separar la democracia de la dictadura militar-para hacer a la última con el poder-, fusionó hasta donde fue posible los poderes militares y políticos, brindando desde una pretendida y autoproclamada institucionalidad, una respuesta “democrática”.

Se trató de un proceso de atenuación del derecho y de las instituciones de la democracia que marcaría la lógica política de nuestro país. De un Estado de policía que encapsuló al Estado de derecho sin perder el apellido jurídico, al menos en apariencia.

Bajo la comentada lógica, surgió el modelo de *emergencia* para responder a todos los males sociales. Se trataba de un agrio mar de legislaciones que debía operar en Colombia mientras el Estado lograba la pacificación. El argumento bélico, el Estado de policía, era inmediato, el derecho, el Estado de derecho, una aspiración. Así, bajo esta lógica, no sólo se atendieron las urgencias bélicas del conflicto armado, sino que se pretendió aumentar la gobernabilidad introduciendo este modelo en cualquier clase de conflicto. Lo anterior se ve nítidamente de la mano de Pérez, cuando consigna que estas alegadas políticas de emergencia se “han dirigido efectivamente igual a enfrentar conflictos laborales, disputas político-partidistas, alzamientos militares, la subversión, la protesta civil, insurrecciones estudiantiles, el narcotráfico, el terrorismo, el “narcoterrorismo”, el sicariato y, aún, incrementos de la delincuencia común”⁷⁴.

En lo que hace referencia al poder militar, y la forma en que captó para sí la gobernabilidad en Colombia, resultan pertinentes las palabras de García, quien al respecto afirma que:

La prolongación del estado de sitio en el tiempo ha incidido drásticamente en la configuración de la dinámica gubernamental, de tal manera que las tareas sociales y políticas terminan siendo subordinadas a las funciones policivas orientadas al restablecimiento del orden público. De esta suerte, la visión militar -promovida muchas veces por los mismos civiles- resulta prevaleciendo sobre otras perspectivas de tipo social o político. Esto explica que lo esencial de las decisiones jurídicas tomadas por los gobiernos de las tres últimas décadas se encuentre plasmado en la legislación de excepción⁷⁵.

74 WILLIAM FREDY PÉREZ TORO, “El sistema penal y la emergencia en Colombia”, en *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, N° 45 (24), Barcelona, Universidad de Barcelona, 1999.

75 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”, Cit.

Hijos predilectos de esta lógica, fueron los denominados estatutos de seguridad, así relatados por González: “el Estatuto de Seguridad, en el gobierno de Julio César Turbay Ayala; el Estatuto para la Defensa de la Democracia, de Virgilio Barco Vargas; el Estatuto para la Defensa de la Justicia, de César Gaviria Trujillo y, el Estatuto Antiterrorista proyectado por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.”⁷⁶ Todos ellos, con amplias similitudes, mismas que son caracterizadas por González: “de una parte (...) acabaron precisamente con lo que dijeron proteger: seguridad, democracia y justicia. De otra parte aquellos estatutos, incluido el proyecto último, invariablemente se sustentan en un recorte sistemático de derechos y garantías de todos los ciudadanos”⁷⁷.

3.2.4 Gobernando a través del delito

Anteriormente, se pretendió explicar la “lucha contra la impunidad” en términos de eficientismo, en el presente apartado se develarán lo que esconden otras “luchas” emprendidas mediante el uso del derecho penal.

La precariedad institucional es un problema común a los Estados latinoamericanos, sin embargo, el caso resulta especialmente dramático en Colombia por la existencia de un conflicto armado con las características signadas anteriormente. Se trata de un fenómeno de dramática debilidad del poder político, de una manifiesta incapacidad para incidir definitivamente en el transcurso de la vida social, en una palabra de ingobernabilidad. Para legitimarse, y para ocultar su incapacidad política, el Estado ha trasladado esos conflictos hacia el derecho penal, creando categorías criminalizantes para responder a crisis sociales. El derecho penal que resulta de ello, no puede solucionar los conflictos que se le presentan, su limitado *kit* de herramientas termina siempre empeorando las cosas.

Para explicar las etapas de este procedimiento en el que a raíz de la precariedad estatal se trasladan los conflictos sociales a las arenas del derecho penal, resulta de adecuada pertinencia el trabajo de García, quien sobre el desarraigo social del sistema político y su incapacidad para gestionar conflictos, teoriza lo siguiente:

El precario arraigo social del sistema político y su consecuente incapacidad para movilizar a la población en torno a políticas de Estado, dificulta el tratamiento político de los conflictos sociales a través de los canales convencionales de representación política. Tales conflictos o problemas son entonces reconstruidos y rediseñados a través de reformas jurídicas, de tal manera que su tratamiento institucional resulte políticamente viable. Esta construcción opera como un abandono del problema

76 JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, “El terrorismo: la utilidad del miedo”, en *Estudios Políticos*, No. 21, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2002.

77 *Ibíd.*

social como tal, por medio de saltos de escala discursivos (Santos, 1995). Dos saltos de escala pueden ser diferenciados: el primero consiste en una retirada hacia terrenos discursivos sumamente generales en los cuales la naturaleza misma del contrato social es debatida. El segundo, consiste en una retirada hacia terrenos técnicos particulares, generalmente ligados a la administración pública o a la política criminal. Ambos saltos reconstituyen los elementos esenciales del asunto social en cuestión; el primero se presenta como una reforma jurídica bajo la fórmula de una asamblea nacional constituyente en la cual se debaten las directrices políticas de un nuevo pacto social. La segunda, en cambio se presenta como una reforma técnica de las políticas públicas. Ideología y técnica son entonces los dos espacios de recomposición de la crisis de legitimidad y seguridad; allí el Estado recobra capacidad de maniobra para participar, proponer soluciones y presentar resultados. En ambos casos el sistema legal es el llamado a dar dicho tratamiento así como a determinar la dinámica y el contenido de la discusión⁷⁸.

Igualmente, Aponte ha descrito este mismo proceso dentro de su investigación, haciendo más nítidos los efectos penales de esta alternativa política. En efecto, este autor enseña que “problemas estructurales de carácter económico, social o político, han pretendido ser resueltos desde hace décadas a través de la norma penal”⁷⁹. De esta manera, explica, se sobrecarga el derecho penal: “la acción política, antes de dirigirse hacia las causas de los problemas y plantear desde allí las soluciones requeridas, lo hace hacia el derecho penal, y lo obliga a dar respuestas para las cuales éste no se halla preparado”⁸⁰.

Ahora bien, la utilización instrumental del derecho penal como herramienta para atajar crisis o problemas estructurales de la sociedad, viene aparejada de un conocimiento previo de la poca efectividad del ámbito punitivo en estas cuestiones⁸¹. Por lo tanto, la instrumentalización simbólica del derecho penal parece una bola de nieve que va creciendo inconteniblemente: si las expectativas sociales de solucionar el problema se ven frustradas fácticamente, el descontento social aumenta, y se hace necesaria una nueva huida hacia el derecho penal para solucionar la nueva y aumentada inquietud, cuando nuevamente el discurso se estrella con la realidad, se aumenta la decepción y el proceso sigue alejando al derecho y a la realidad *per seculaseculorum*. Así, mientras el problema sigue intacto, o más bien peor, el derecho penal se ha aumentado irreversiblemente.

78 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”, Cit.

79 ALEJANDRO APONTE CARDONA, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Cit. p. 146.

80 *Ibíd.*, p. 146

81 Al respecto, JUAN OBERTO SOTOMAYOR ACOSTA, “Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en *Nuevo Foro Penal*, N° 71, 4ta. Época, Medellín, Universidad EAFIT, p. 30.

3.3 Populismo hobbessiano

Buscando nuevas formas de pensar la relación entre las actitudes de los ciudadanos y el derecho penal colombiano, se pretendió con el anterior contexto delimitar algunos de los elementos que marcan el camino de esta relación. De buscar encajar la conexión planteada con una teoría que no rechine con nuestra realidad, sino que se alimente de ella. Para el efecto, debe considerarse adicionalmente que la baja intensidad de la democracia colombiana, hace que las actitudes punitivas de los ciudadanos no se reflejen directamente en su participación en la creación de proyectos de leyes que agudicen el derecho penal. Por el contrario, en países con baja intensidad democrática, es común que las sensaciones del pueblo deriven en la asunción de protagonismos individuales que, de manera directa, asuman compromisos en vías paralelas a los intereses de los ciudadanos. Así las cosas, sería de esperar que las ansias punitivas en países como Colombia sean vistas primordialmente en votaciones de presidentes con slogans autoritarios, antes que en la creación de una normatividad específica con ese talante.

En ese sentido, basándose principalmente en la comentada obra de la socióloga antioqueña María Teresa Uribe, así como en los conceptos de *populismo punitivo* y *populismo* previamente definidos en esta obra, para representar la conexión entre las actitudes punitivas de los ciudadanos y el derecho penal autoritario, podría pensarse en un concepto denominado *populismo hobbessiano*, que habla de la forma en que el poder político tradicional —no sólo la clásica oligarquía política sino instituciones como la Rama Judicial o el Congreso de la República—, por motivos que van desde el autismo hasta la inmoralidad, ha dejado constantemente al pueblo colombiano librado a su suerte frente a los guerrilleros de las *FARC -y otros tantos enemigos-*, aumentado con ello el miedo, el pavor y la inseguridad de una sociedad huérfana que se siente cercada por el enemigo y que solo acierta reclamar, *cualquiera sea el costo*, orden y seguridad, situación que termina moldeando la política criminal colombiana de manera directa o indirecta al optarse por programas de autoritarismo que supuestamente enderecen el rumbo.

Antes de pasar a las siguientes líneas, donde se realizará el inventario de las ideas que fueron comprimidas en las elaboraciones anteriores, debe decirse que más allá de lo que parece evidente, esto es, la catalogación del gobierno de Álvaro Uribe Vélez; la hipótesis presentada tiene como fin describir al derecho penal eficientista de emergencia —léase *estatutos de seguridad y legislación ad-hoc*— como una serie de reacciones sustitutivas y simbólicas al miedo crónico y vital de amplísimos sectores de la población colombiana. Con esto, se quiere argumentar que *-más allá del hecho indudable de que no pocas veces, incluso las más de las veces, los políticos lideran y no siguen a la opinión pública-* el derecho penal en Colombia ha sido elaborado bajo la visión de que el ciudadano, a la hora de escoger entre justicia y seguridad, se queda

con la última de ellas; de que, para ponerle punto final al conflicto, el ciudadano está dispuesto a todo.

Como el gobierno de Álvaro Uribe Vélez representa el pico más alto de la relación entre opinión pública y autoritarismo, no se rehuirá a la ejemplificación de la teoría a través del ascenso de este mandatario, por el contrario, mientras se expone su éxito electoral, se dará cuenta de las ideas que se resumen bajo el concepto de populismo hobbesiano sin descuidar las posibilidades de codificar el derecho penal de corte autoritario anterior y posterior al mandato del referido ex presidente. Para alcanzar este fin se propone la siguiente disección del mencionado concepto que hace parte del manual arquetípico del populismo político: 1) la separación entre el mandatario y los poderes políticos tradicionales, 2) la identificación del mandatario con las sensibilidades del pueblo, 3) el derecho penal eficientista de enemigo como reacción putativa y simbólica al miedo generalizado.

1) Separación entre mandatario y poderes políticos tradicionales

En un estudio sobre el neopopulismo utilizado por Álvaro Uribe para su elección, destaca Fierro que el referido ex presidente manifestó “desde sus discursos una cierta oposición simbólica frente a la oligarquía bogotana, a la que llamaba “falsa, inauténtica, artificiosa”, cuya vida social de cocteles él no compartía”⁸²; relata esta autora que el ex mandatario, con su imagen de “hacendado (montado a caballo, con sombrero y poncho)”⁸³, lograba resaltar una relación paternal y autoritaria con sus subalternos al tiempo que lograba alejarse en el plano simbólico de la imagen del político bogotano tradicional.

Por su parte, Gutiérrez destaca, tanto de Uribe como de Pastrana, que, bajo la escandalosa sombra de corrupción del gobierno de Samper y su efecto sobre la política, ambos “subieron al poder y gobernaron con un discurso antiparlamentario –cuyo núcleo era la noción de que el Congreso y los políticos son el epicentro de la corrupción–”⁸⁴; discurso que Uribe concretó bajo el slogan de “lucha contra la politiquería y la corrupción”⁸⁵; y que se observó en sus ataques al congreso, entidad a la que pretendió debilitar con “la revocatoria del organismo y su disminución (de dos cámaras grandes a una cámara pequeña), lo que se haría por voluntad propia o por la vía de un referendo.”⁸⁶

82 MARTA INÉS FIERRO CASTELBLANCO, “Álvaro Uribe Vélez: neopopulismo, retórica y asimilación de su discurso por los bogotanos”, Bogotá, Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales, Universidad Nacional de Colombia, 2011.

83 *Ibíd.*

84 FRANCISCO GUTIÉRREZ SANÍN, “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, en *Nueva Sociedad*, N° 192, Bogotá, 2004, p. 60.

85 *Ibíd.*, p. 61.

86 *Ibíd.*, p. 62.

Por último, Giraldo destaca el debilitamiento de los partidos políticos tradicionales en el panorama actual de la siguiente manera: “desde los años noventa ha cambiado vertiginosamente el mapa político colombiano. Aunque el bipartidismo pueda resurgir en otro mapa del futuro —lo cual resulta altamente probable—, en el actual casi desaparece ante el apogeo de una cantidad inusitada de movimientos políticos y liderazgos”⁸⁷.

2) La identificación del mandatario con las sensibilidades del pueblo

De acuerdo a una investigación realizada por la Corporación Región, donde se pretendía ponerle rostro a los miedos de los ciudadanos, “la guerrilla es la figura más densamente cargada de una percepción negativa”⁸⁸, tal es así que “el 84.2% de la población encuestada tiene una percepción negativa de la guerrilla”⁸⁹. Esta percepción negativa se ve reflejada en el siguiente hallazgo:

En la descripción que hizo la gente de ella, encontramos que se concentran características dadas a figuras generadoras de amenazas de distinta naturaleza: “destrucción total de lo material y lo moral”, “asesinos, matones, secuestradores”. Se le asimila al narcotraficante, al atracador, al paramilitar, al sicario y al político; pero además, se les asignan calificativos exclusivos como “terroristas” y “genocidas”⁹⁰.

Los sentimientos de miedo y odio hacia este enemigo se pueden explicar retomando a María Teresa Uribe, quien explica que,

87 FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ, “Los gobiernos anfibios en contextos de conflicto”, en *Estudios Políticos*, No. 31, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2007.

En este punto es importante aclarar que autores como Sotomayor destacan que “no aparece de forma clara y directa una conexión entre la legislación penal recientemente aprobada y las inquietudes y demandas sociales.” Y prosigue, “dicha intolerancia, inseguridad y radicalización no se está traduciendo en demandas punitivas concretas.” Se considera que el autor en cita con este comentario matiza la posibilidad de hablar de un “populismo punitivo” en nuestro país, lo cual parece acertado, sin embargo, se considera que para buscar la influencia de esas sensibilidades en Colombia no se debe buscar en la legislación penal ordinaria, pues como bien lo dice Sotomayor, esta es una de las instituciones más desgastadas y con menos crédito en el mencionado país, la opinión pública rara vez utiliza estas vías. Por el contrario, parece que bajo el contexto de un fuerte presidencialismo en Colombia, teniendo en cuenta la pérdida de la fe en las instituciones y la alternativa de una democracia directa ante el fracaso de una democracia representativa, -que precisamente es lo que caracteriza al nuevo populismo caudillista en Latinoamérica según Giraldo- la altísima votación del ex presidente Uribe pudiera ser vista como un camino alternativo para observar una conexión entre la intolerancia, inseguridad y radicalización del pueblo colombiano y la política criminal actual en Colombia, un camino que no se emprende a través del *populismo punitivo* lógicamente, sino a través del concepto que en este trabajo se denomina como populismo hobbesiano. JUAN OBERTO SOTOMAYOR ACOSTA, “Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en *Nuevo Foro Penal No. 71*, Medellín, Universidad EAFIT, 2007.

88 LUZ AMPARO SÁNCHEZ MEDINA, MARTA INÉS VILLA MARTÍNEZ, ANA MARÍA JARAMILLO ARBELÁEZ, “Caras y contracaras del miedo en Medellín” en *El Miedo: Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002, p. 229.

89 *Ibíd.*

90 *Ibíd.*

Cuando la soberanía está en vilo y se ha vivido por largos períodos en “situaciones difíciles” (...), en estados de guerra o en enfrentamientos civiles de largo aliento, el miedo se vuelve el acompañante de los ciudadanos en casi todos los eventos de la vida cotidiana y es explicable que la principal demanda social se dirija a exigir seguridad, orden, vigilancia y control⁹¹.

Haciendo glosa de un autor foráneo cuando éste afirmó que “se requería un Estado fuerte ante la ferocidad, el pavor y el desastre producido durante la guerra civil española”⁹², concluye la referida autora que, “así lo están demandando sectores amplios de la población colombiana que parecieran preferir la guerra como acción a las incertidumbres de una negociación difícil o que optarían por un Leviatán autoritario con tal de que les otorgase seguridad para sus vidas y sus bienes”⁹³; y con mayor claridad aún itera que:

La convocatoria colombiana del presente ha tomado el nombre de la paz pero lo que demanda en esencia es seguridad —muy en el perfil hobbesiano por lo demás— y exige de manera cada vez más radical, tranquilidad, restablecimiento del principio de autoridad, uso de la fuerza y la violencia contra aquellos que se revelan y desobedecen; en contra de los que contribuyen a incrementar el desorden, la anarquía, la contingencia e incertidumbre⁹⁴.

Explica Fierro que el ex presidente Uribe, además de poner de su lado al pueblo planteando la lucha contra el enemigo, las FARC, logró involucrar al pueblo con un “discurso político sencillo, directo, corriente, popular y maniqueo (...) usaba constantemente metáforas que fueran fácilmente entendibles por todos los colombianos, un ejemplo, cuando habló de los tres huevitos de su gobierno.”⁹⁵ Para esta investigadora, Uribe no sólo era entendido por el pueblo sino que gobernaba junto al mismo, “el líder populista tenía una relación directa con la gente especialmente la de bajos recursos. Uribe viaja a las regiones a realizar Consejos Comunitarios, en estos espacios logra desarrollar una relación directa con las personas, las escuchaba, resolvía sus problemas e inquietudes.”⁹⁶ Giraldo confirma todo lo anterior aún más gráficamente, primero pone la cuestión política del país dentro de los siguientes condicionantes “si lo que se tiene al frente en el futuro inmediato es la promesa de la

91 MARÍA TERESA URIBE DE HINCAPIÉ, “Las incidencias del miedo en la política: Una Mirada desde Hobbes”, Cit. p. 43.

92 *Ibíd.*, p. 44.

93 *Ibíd.*

94 *Ibíd.*

95 MARTA INÉS FIERRO CASTELBLANCO, “Álvaro Uribe Vélez: neopopulismo, retórica y asimilación de su discurso por los bogotanos”, Cit. p. 34.

96 *Ibíd.*

pacificación del país a cualquier costo y la reinstitucionalización, los efectos colaterales en términos sociales y éticos que plantea ese gran proyecto tienden a minimizarse⁹⁷. Y concluye que,

En efecto, una reconocida mayoría del pueblo colombiano, liderada por el gobierno actual y dirigida por la gran prensa, concuerda fervientemente con la idea según la cual ese dilema debe resolverse de una manera definitiva sin importar el precio para evitar el que ya se ha pagado material y espiritualmente por cincuenta años de violencia sostenida⁹⁸.

3) El derecho penal eficientista de enemigo como reacción putativa y simbólica al miedo generalizado

Sobre la estrategia utilizada para enfrentar al enemigo, esto es, las medidas tomadas desde lo militar hasta lo político, pasando obviamente por la política criminal, comenta Gutiérrez que la misma deja entrever que su naturaleza es meramente simbólica:

El balance no es claro, pues el Gobierno escogió una estrategia de detenciones masivas en las que encarcelaron a cientos de personas que con toda probabilidad eran inocentes. Tales detenciones han gozado de generosos despliegues de publicidad, pero su eficacia es dudosa, para no hablar ya de sus efectos laterales y su legalidad⁹⁹.

Concluye el mencionado autor que “las autoridades no han podido exhibir resultados contundentes de este tipo de actividad”¹⁰⁰.

Igualmente, destaca el comentado autor, haciendo alusión a otra de las estrategias de guerra del gobierno en referencia, que,

Uribe intentó también crear zonas especiales de seguridad, en donde a través de una serie de dispositivos —que básicamente coincidían en el aumento de la presencia y prerrogativas militares en la zona dada— esperaba reducir los niveles de criminalidad común, y la actividad y presencia de los ejércitos ilegales. Sin embargo, una evaluación interna de su funcionamiento llevó a la conclusión de que las zonas habían sido inútiles, si no contraproducentes, y no se han vuelto a crear¹⁰¹.

97 FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ, “Los gobiernos anfibios en contextos de conflicto”, Cit. p. 16.

98 *Ibíd.*, p.16.

99 FRANCISCO GUTIÉRREZ SANÍN, “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, Cit. p. 64.

100 *Ibíd.*, p. 64.

101 *Ibíd.*

De la mano de este autor también se destaca que “Pastrana y Uribe le han apostado al fortalecimiento del Estado, intentando recuperar el monopolio de los medios de coerción a través de una combinación de fortalecimiento militar y negociaciones con los ejércitos ilegales. El esfuerzo es inobjetable”¹⁰². Sin embargo, Gutiérrez devela un elemento simbólico en esta intención al decir que

Los potenciales problemas tienen que ver con los medios utilizados, en dos planos: por un lado, las posibilidades reales de éxito que ofrecen; por el otro, las relaciones de tensión dinámica que tienen con el régimen democrático. Y añade que: en nombre de un Estado fuerte se pueden debilitar o desmontar algunos mecanismos de gobierno esenciales para la subsistencia de la democracia. De hecho, al principio de su gobierno Uribe propuso un intercambio entre «menos libertades» y «más seguridad», (...) que se expresaría legislativamente en el llamado «estatuto antiterrorista»¹⁰³.

En épocas anteriores, particularmente a las que se identifican con los “Estatutos de Seguridad”, la situación era diferente, pero la respuesta jurídica no. Mientras en el ejemplo expuesto era el ex presidente Uribe el que se separaba simbólicamente de la oligarquía bogotana, en grandes lapsos de la segunda mitad del siglo XX, ésta misma oligarquía se atornillaba en el poder aferrándose al “mito de la democracia estable” que le permitía distanciarse de las “terribles” dictaduras de la región. Por esta vía, mientras las dictaduras militares adelantaban la “guerra sucia”, el gobierno colombiano se apertrechaba en una vía “institucional” de respuestas a la presión social, emanando de esta forma una verborrea legislativa que pretendía tapar la incapacidad política del Estado; una serie de reacciones que fue conocida como normatividad de emergencia, y que se vendía como un “mal necesario” que conduciría “a la serenidad que la patria merece”¹⁰⁴. Esta cultura de *emergencia* o excepción, se puede ver entonces como un “aumento de la comunicación a través de la producción de discursos legales como respuestas a las demandas sociales de seguridad, justicia social y participación”.¹⁰⁵ Como diría Iturralde, “la clase concreta de justicia penal que se administra en Colombia se ha estructurado a partir de la tendencia política a ejecutar medidas de excepción destinadas a investigar, perseguir y juzgar a quienes los gobiernos y una opinión pública

102 *Ibíd.*, p. 60.

103 *Ibíd.*, pp. 60-61.

104 Citado en WILLIAM FREDY PÉREZ TORO, “La crítica en un entorno trampero”, en *Diálogos de derecho y política, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*, N° 3, Año 1, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010, p. 10.

105 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina”, en *El Otro Derecho*, N° 26-27, Bogotá, ILSA, 2002, p. 32.

sensibilizada consideran como criminales peligrosos”¹⁰⁶. El tipo de derecho penal que resulta de ofrecer *pharmakones* a la “opinión pública sensibilizada” para aletargarla, nuevamente en palabras del mismo autor, “se caracteriza por el endurecimiento de los procedimientos y castigos penales, por un lado, y por la limitación de los derechos humanos y las garantías legales de aquellos procesados, por el otro”¹⁰⁷.

4. Conclusión

El estudio de la expansión del derecho penal a partir de conceptos como el *populismo punitivo* ha puesto sobre la mesa la necesidad de comprender la forma en que se relacionan las actitudes punitivas de los ciudadanos y la política criminal de su respectiva sociedad. Luego de haber definido los conceptos de *populismo punitivo* y *cultura del control* y su adaptabilidad en nuestro país, debe decirse que los mismos no son funcionales para captar la complejidad del contexto colombiano y que, por lo tanto, no ofrecen ninguna utilidad teórica. En ese estado de cosas, no debe decirse que en nuestro país no existe la relación en comento, que no existen actitudes punitivas o que las mismas no producen algún efecto sobre el tono de la política criminal, lo que debe sentarse, es que tal relación, a raíz de una baja densidad democrática y un conflicto de larga duración, se ve usualmente encausada por una vía indirecta a través de líderes autoritarios que se ofrecen para acabar el conflicto “a como dé lugar”, situación que deriva en programas penales autoritarios contruidos para el debilitamiento o eliminación del enemigo. Con todo esto, deberá concluirse que en Colombia no existe *populismo punitivo*, existe más bien un populismo hobbesiano, un populismo que arrastra no ya las actitudes de los colombianos frente al crimen y al castigo, sino también, además de ello, todo el cuerpo de actitudes bélicas de los mismos frente a sus enemigos.

Bibliografía

- APONTE CARDONA, ALEJANDRO, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2009.
- BISHOP, DONNA, “Public Opinion and Juvenile Justice Policy: Myths and Misconceptions”, en *Criminology and Public Policy*, Vol. 5, N° 4, 2006.
- BLAIR TRUJILLO, ELSA. “La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?”, en *Estudios Políticos*, No. 6, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 1995.

106 MANUEL ITURRALDE, *Castigo, Liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Cit., p. 20.

107 *Ibíd.*, p. 20.

- BOTTOMS, ANTHONY, "The Politics and Philosophy of Sentencing", en *The Politics of Sentencing*, editado por: CHRIS CLARKSON, ROD MORGAN, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- CHRISTIE, NILS, "Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno", en *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires, EDIAR, 1989.
- CORPORACIÓN LATINOBAROMETRO, *Informe 2010*, Santiago de Chile, 2010.
- COSTA, GINO, "La Situación de la Seguridad Ciudadana en América Latina", en *Latin American Working Group Report*, 2012.
- DAMMERT, LUCIA, ARIAS, PATRICIA, "El desafío de la delincuencia en América Latina: Diagnóstico y respuestas de política", en *Serie Estudios Socio/Económicos*, N° 40, Santiago de Chile, CEPLAN, 2007.
- DIEZ RIPOLLES, JOSÉ LUIS, "El nuevo modelo de seguridad ciudadana", en *Jueces para la Democracia*, N° 49, Madrid, 2004.
- FIERRO CASTELBLANCO, MARTA INÉS, "Álvaro Uribe Vélez: neopopulismo, retórica y asimilación de su discurso por los bogotanos", Bogotá, Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales - Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO, "Estado, derecho y crisis en Colombia", en *Revista Estudios Políticos*, Medellín, Instituto de Estudios Políticos - Universidad de Antioquia, N° 17, 2000.
- GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO, "Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina", en *El Otro Derecho*, N° 26-27, Bogotá, ILSA, 2002.
- GARLAND, DAVID, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- GIRALDO JIMÉNEZ, FABIO HUMBERTO, "Los gobiernos anfibios en contextos de conflicto", en *Estudios Políticos*, No. 31, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2007.
- GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO, "La criminalización de la crítica", en *Estudios Políticos*, N° 36, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2010.
- GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO, "El terrorismo: la utilidad del miedo", en *Estudios Políticos*, No. 21, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2002.
- GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO, "Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez", en *Nueva Sociedad*, N° 192, Bogotá, 2004.
- HASSEMER, WINFRIED, "Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos", en *Pena y Estado*, coordinado por JUAN BUSTOS RAMÍREZ, Santiago de Chile, Jurídica Cono Sur Ltda, 1995.
- ITURRALDE, MANUEL, *Castigo, Liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2010.

- LARRAURI, ELENA, "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", en *Revista de Estudios Criminales*, N.º 25, Año VII, Porto Alegre, 2007.
- MARUNA, SHAD, KING, ANNA, "Public opinion and community penalties", en *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, editado por: ANTHONY BOTTOMS, SUE REX, GWEN ROBINSON, Portland, Willan Publishing, 2004.
- PAVA LUGO, MAURICIO, "Los motivos fundados como soporte de la restricción de derechos fundamentales", en *Memorias: XXVIII Congreso Colombiano de derecho procesal*, Universidad Libre, 2007, Bogotá.
- PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY, "El sistema penal y la emergencia en Colombia", en *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, N.º 45 (24), Barcelona, Universidad de Barcelona, 1999.
- PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY, "La crítica en un entorno trampero", en *Diálogos de derecho y política, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*, N.º 3, Año 1, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010.
- PRATT, JHON, *Penal Populism*, Londres, Routledge, 2007.
- RAGIN, CHARLES, *La Construcción de la Investigación Social: Introducción a los métodos y su diversidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.
- ROBERTS, JULIAN, STALANS, LORETTA, INDERMAUR, DAVID, HOUGH, MIKE, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, New York, Oxford University Press, 2003.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR, *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR, *La globalización del Estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2008.
- SÁNCHEZ MEDINA, LUZ AMPARO, VILLA MARTÍNEZ, MARTA INÉS, JARAMILLO ARBELÁEZ, ANA MARÍA, "Caras y contracaras del miedo en Medellín" en *El Miedo: Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002.
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas Ediciones, 2.º edición, 2001.
- SIMON, JONATHAN, "Governing Though crime", en *The Crime Conundrum: essays on criminal justice*, editado por: LAWRENCE MEIR FRIEDMAN, GEORGE FISHER, Westview Press, 1997.
- SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO, "Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa", en *Nuevo Foro Penal*, N.º 71, Medellín, Universidad EAFIT, 2007.

- TONRY, MICHAEL, *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001.
- TONRY, MICHAEL, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2006.
- URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA, "Las incidencias del miedo en la política: Una mirada desde Hobbes", en *El Miedo: Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002.
- VARONA GÓMEZ, DANIEL, "Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, N° 6, 2008.
- VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS, "Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín", en *Estudios Políticos*, No. 18, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2001.
- VILHENA VIEIRA, OSCAR, "Desigualdad estructural y Estado de derecho", en *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011.
- WAQUANT, LOIC, "La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad", en *El derecho a la seguridad - Informe de Valladolid*, Valladolid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, España, 2004.
- ZEDNER, LUCIA, "Dangers of Dystopias in Penal Theory", en *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 22, N° 2, 2002.